

RV: Proceso No:516142|Radicación:76001333300520210003000

Mayerly Ayala Rivera <mayala@gha.com.co>

Mar 07/05/2024 18:23

Para: Informes GHA <informes@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>

PARA REGISTRO EN INFORMES



[gha.com.co](http://gha.com.co)

**Mayerly Ayala Rivera**

*Abogada Junior*

Email: [mayala@gha.com.co](mailto:mayala@gha.com.co) | 301 394 2039

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688



**Aviso de Confidencialidad:** La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

**Confidentiality Notice:** The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

**De:** Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>

**Enviado:** miércoles, 1 de mayo de 2024 18:19

**Para:** Mayerly Ayala Rivera <mayala@gha.com.co>

**Cc:** Juan Sebastian Bobadilla <jbobadilla@gha.com.co>

**Asunto:** RE: Proceso No:516142 | Radicación:76001333300520210003000

Maye,

El total de la liquidación sería: \$ 42.187.068 \*

Gracias!

## NICOLÁS LOAIZA SEGURA

GERENTE ÁREA DE DERECHO PÚBLICO

+57 3014296553

nloaiza@gha.com.co



**De:** Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>

**Enviado:** miércoles, 1 de mayo de 2024 18:17

**Para:** Mayerly Ayala Rivera <mayala@gha.com.co>

**Cc:** Juan Sebastian Bobadilla <jbobadilla@gha.com.co>

**Asunto:** RV: Proceso No:516142 | Radicación:76001333300520210003000

Hola Maye,

Remito respuesta a los interrogantes:

1. La fecha de notificación de la demanda a HDI fue el 04 de noviembre de 2021
2. Desde el 03 de octubre de 2022 se dio traslado de las excepciones planteadas. Se encuentra pendiente que se fije fecha de audiencia inicial. El día de hoy mediante la "Ventanilla Virtual" del SAMAI radicamos solicitud de impulso procesal bajo el No. 551346

3. Los sujetos procesales son los siguientes:

Parte demandante:

- Jorge Romero (víctima)

Parte demandada:

- Municipio de Yumbo
- Escuela de conducción My Roj SAS
- Ruben Dario Ramirez
- HDI Seguros

4. **Calificación:** Remota. El contrato de seguro documentado con la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 4000194 no presta cobertura material pues la relación entre la escuela de conducción My Roj SAS y el señor Jorge Romero era de índole contractual, y tampoco se probó que la causa eficiente del daño haya sido el mal estado de la vía o la indebida instrucción del profesor de conducción.

Frente al contrato de Seguro, existe cobertura temporal pues se pactó una modalidad de cobertura "por ocurrencia" en la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 4000194, la vigencia de esta fue desde el 01 de septiembre de 2018 hasta el 01 de septiembre de 2019 y el hecho ocurrió el 06 de diciembre de 2018. No obstante, no ofrece cobertura material pues los beneficiarios del contrato de seguro son terceros que se vean afectados por la actividad de

conducción y el señor Jorge Romero tenía un contrato de enseñanza con la escuela, por lo cual no puede catalogarse como tercero dado que el accidente ocurrió en virtud de dicha convención.

Frente al fondo del asunto, no existe algún elemento probatorio que acredite la ocurrencia del accidente en las condiciones manifestadas por la parte actora y en consecuencia la atribución realizada a la parte demandada. Los únicos elementos dispuestos para tales fines, son la historia clínica y material fotográfico del sector donde ocurrió el siniestro, sin embargo, lo consignado en la historia clínica se basa exclusivamente en lo relatado por la víctima y el material fotográfico no da cuenta de las circunstancias de modo, tiempo y lugar del accidente; la Sección Tercera del Consejo de Estado ha determinado que las fotografías no tienen valor probatorio alguno si no es posible conocer su autoría, cuándo se tomaron, si corresponden exactamente al lugar de los hechos al que se alude en la demanda, y cuando no existen otros medios que permitan contrastar su contenido o testigos que lo ratifiquen. Adicionalmente, es preciso mencionar que no existe IPAT, el cual es el documento que por excelencia se suscribe cuando sucede un accidente de tránsito, pues en este se consignan las condiciones de tiempo, modo y lugar y se establece una hipótesis.

**LIQUIDACIÓN OBJETIVA:** Teniendo en cuenta que con la demanda se aportó dictamen de pérdida de capacidad laboral el cual arrojó un porcentaje del 20,41% y de acuerdo con los baremos detallados en la Sentencia de Unificación del 28 de agosto de 2014 proferida por la Sección Tercera del Consejo de Estado, es posible calcular los perjuicios inmateriales de la siguiente forma:

Daño moral: 40 smlmv o \$52.000.000 (a smlmv de 2024)

Daño a la salud: 40 smlmv o \$52.000.000 (a smlmv de 2024)

Subtotal: 80 smlmv o \$104.000.000

Valor máximo asegurado: **\$46.874.520**

Deducible: se aplicaría el 10% del valor de la pérdida, es decir, \$4.687.452

**Total:** \$4.687.452

\*No se reconoce daño estético pues este no es un perjuicio establecido por la sentencia de unificación. Se subsume en el daño a la salud.

\*No se aplicó la presunción pues esta fue eliminada mediante la Sentencia de Unificación proferida por la Sección Tercera del Consejo de Estado. C.P. Carlos Zambrano Barrera, Rad. 73001-23-31-000-2019-00133-01 (exp. 44.572) del 18 de julio de 2019. En esta sentencia se explica que no hay presunción de la actividad económica, esta es materia de prueba a pesar que la persona afectada haya cumplido la mayoría de edad. Después de probar la actividad económica, sí es posible presumir la ganancia de al menos 1 smlmv.

En esta liquidación no se reconoce por lo siguiente: si bien se aportó certificado de estudios del señor Jorge Romero como técnico en sistemas, esto no acredita que para la fecha de los hechos ejerciera dicha actividad. Mucho menos se aportaron pruebas como contrato de prestación de servicios, cuentas de cobro, facturas, órdenes de servicio, RUT o transacciones que determinar que ejercía dicho oficio y que devengaba los supuestos \$800.000 mensuales.

Gracias!

**NICOLÁS LOAIZA SEGURA**

GERENTE ÁREA DE DERECHO PÚBLICO

+57 301 4296553

nloaiza@gha.com.co

**De:** Mayerly Ayala Rivera <mayala@gha.com.co>**Enviado:** viernes, 26 de abril de 2024 11:02**Para:** Juan Sebastian Bobadilla <jbobadilla@gha.com.co>; Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>**Cc:** Informes GHA <informes@gha.com.co>**Asunto:** RV: Proceso No:516142 | Radicación:76001333300520210003000

Hola Niños,

Remito solicitud de la compañía, porfa actualizar liquidación objetiva conforme a los comentarios de la compañía y la calificación de la contingencia. Confirmar si es procedente solicitar impulso procesal.

Cordialmente,

**MAYERLY AYALA RIVERA**

ABOGADA JUNIOR

ÁREA INFORMES

+57 301 394 2039

[mayala@gha.com.co](mailto:mayala@gha.com.co)[GHA.COM.CO](http://GHA.COM.CO)

**Aviso de Confidencialidad:** La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

**Confidentiality Notice:** The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

**De:** Sierra Amado,Andrea <Andrea.Sierra@hdi.com.co>**Enviado:** jueves, 25 de abril de 2024 14:22

**Para:** Mayerly Ayala Rivera <mayala@gha.com.co>; Informes GHA <informes@gha.com.co>

**Asunto:** Proceso No:516142 | Radicación:76001333300520210003000

Hola Mayerly, buenas tardes, revisando el caso del asunto, encontré las siguientes inconsistencias:

1. Sin fecha de notificación de demanda a HDI
2. Proceso desactualizado, última actuación corresponde al año 2020
3. No tiene relacionado los Sujetos Procesales
4. Cargar FPC, actualizando calificación y liquidación de perjuicios. Agradezco me aclaren porque no liquidaron lucro cesante futuro, teniendo en cuenta la presunción legal.

Quedo atenta.



Andrea Sierra Amado

Abogada Especialista en Procesos Judiciales

Oficina Principal | Cra. 7 No. 72 – 13 | Bogotá, Colombia

 Cel: 3182856694

 [andrea.sierra@hdi.com.co](mailto:andrea.sierra@hdi.com.co)

 [www.hdi.com.co](http://www.hdi.com.co)

\*\*\*\*\*AVISO DE CONFIDENCIALIDAD\*\*\*\*\* Este mensaje incluyendo sus anexos, tiene carácter estrictamente confidencial y reservado. No puede ser usado ni divulgado por persona distinta de su destinatario autorizado. Si Usted no es el destinatario intencional, se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está terminantemente prohibido. Si usted ha recibido esta comunicación por error, por favor borre el correo de su computador e informe al remitente sobre el error en el envío y la destrucción del correo. El receptor deberá verificar posibles virus u otros defectos informáticos que pueda tener este correo o cualquiera de sus anexos y, por tanto, HDI SEGUROS no se hace responsable por daños derivados del uso de este mensaje.